rtro

Ou.

16

por

co.

n en

acle

925.

/ Ji.

ir of

par-

tada

1,44

CAM-

POE

pel-

*bio

ález

1855

ďOn--

Fras

Ar-

) ig.

1016

n oi

nce.

300.0

P18-

Car.

myr

icial

ícs

Reason and

Oficial olettm

DE LEON DE LA PROVINCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bres. Alexides y Sasteinties region les nameres del Balurie ens serrempandan al distrito, dispondeda que se fie an el mapier en el elle de coninto hee dands paramanent harte of renibe del usumere signicate.

Les Secretaries suitarin de conservar bet Belwyters selectionsday erdanadamunte, para su sanadermatica, qua dabe-職 マンドライカリアの ちゃくま もだき。

PARTS OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfenso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doffe Victoria Eugenia, S. A. R. el Principo de Astories e infentes y demás personas de la Augusta Real Pamilla, continúan sin novedad en en importante salud.

(Garrie dat die 22 de enere de 1994.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALMS GEDRARS

Exemp. St.: Autorizado per la Presidencia del Directorio Millima en Real orden de esta fecha. 16 apuncio concurso para nombrar sapicantes sin speldo a Quardias segandes de! Cuerpo de Sugaridad,

8. M. el Ray (Q. D. G.) un hu servido eproper las adjuntas instrucciones proguestes por V. E. para llevar e efecto el citado concurso. les cueles deberen ser publicadas on los Beletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para en conocimiento y efectos.

Dios guarde s V. E. muches aftes. Madrid, 12 de enero de 1924.-El Sabencreterio encargido del despecho, Martinez Anido.

Settor Director general de Segurided.

INSTRUCCIONES

Para el concurso de aspirentes sin

1.º Podran seilelter ser incluidos en la lista de concursantes los licenciados del Elército y de la Armade, de los institutos de la Guardia civil y de Carebineros y de mozos de Becuedre de Catalulla.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se ruscribe en la Cantaduria de la Biputación provincial, a entero po-soba cinavanta síntimac el trimestre, ocho possta el semestre y quines resolus el año, a las particuleres, pagadas al solicitur la suscripción. Los pages de latra de la suppicial, se harim per librasua del éfere mixta, admi-tificacion pole sellos est las suscripciones de trimestre, y únicamente per la franción de passeta que resulte. Las suscripciones atrassedas se cobran con succesto proporcional.

suncete prépartieuel.

Les Ayuntomientes de este provincia abouarén la suscripción con arregio a la sessai inacrta en circ ular de la Comisión provincia i publicada ca los números de este BOLETIMO fecha 25 y 22 de ciciambre de 1806.

Les Jugades luvarispelles, sin distinción, dien pescetas al alle.

Número suelte, veinticianse cántimos de pesceta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepte las ene-sean a instancia de parte nº poère, es insertaria el-cialmente, asimismo equiculer auencie concerniente al servicio nacional que dime rº de las mismas: la de in-taris particular previo el 1000 mienante de veinte esfatimes de peleta per casi llicon de inserción. Les autoricos que hauc, riercueria la circular de la Comisión provincial, fecha la de diciombre de 1865, en cumplimiente si assercio de la Bipatación de 28 de no-viembre de dicho allo, y cuya circular ha elde publica-da so les JOLATICAS OPICIALES de 28 y 28 de diciom-bre ya citado, se absancia son arregio a la turifa que en mensionados BOLATICAS se inserta.

2. Les rolicitudes, en pitego de la clase 12.º, les presentaren:

a) En al registro general de entrada de la Dirección general de Seguridad, los residentes en esta Certe.

b) En les oficines de los jefes del Cherpo de Seguridad, en ins copitales de provincia y localidades on que exista diche Cuerpo.

c) En les Jefatures de los puestos de la Quatela civil, en los restentes sitios.

5." Los fefes citados en los sportados b) y c) de la instrucción anterior, cursarán directemente las solicitudes que se les precentes al Director general de Seguridad.

4.º La edad minima pera poder aspirar a figurar en el concurso será in de velatitrés allos, y la de treinte y sala ja máxima.

5." La estatura minima será la de un metre 670 milistetres.

6.4 Las solicitades se passeptarão escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará cosstar el nombre y apeliidos, dia, mes y año del nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio, que en su fillación so tiene note algune desfavorable, que no ha sufrido corrective pur embriaguez a por faitas a la discipline, que no, tiene antecedenles penales de ciase siguas, tiempo ene ha servido en activo y Cuerpos en que lo efectuó.

7.º No tienen derecho amolicitar la aduptión en el concurso:

a) Los que se encuentren prestando servicio en files.

b) Los que hubleren servido menos de asis meses.

c) Los excedentes de cape con o ain instrucción militer, a no ser que haven espeldo más de sels me-

d) Los que hubieren aufrido cormetives per faitas de outraguez e e la discipitar.

e) Los que tengan notas desfavorables en sus licencies absolutas o fillaciones.

tes panales antes o después de habar servido en el Ejército.

4) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad.

8,2 Los que reúnen les condiciones exidides acompañarán a las solicitudes:

a) Copie confficada por un Comiserio de Guerra de las licencias o cartillas militares, no admitiéndoss Jos originales de dichos documentos.

pedido por el Registre civil.

c) Cortificado de autocadastras penales, expedido por el Registro Central de penados de la Dirección general do Prisionas y reintegrado

d) Certificade de bases conducta moral y pública, reintegrado con spiiza de la clase 9.º, expedido por les Capitanes de distrito del Cumso de Saguridad para los selicitanter en Mudrid y Barcelons, y para les restables, por las personas señaladar en los spertados b) y c) de la

9.º El plazo de presentación de selicitudes terminară a los trointe diau de la insercion de estes instrucciones en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las

10. No se cursação las aplicitudes eue carezcan de los documentos especificados da la instrucción 8.4, ni les de sanelles que no reunan cualquiera de les condiciones dispusstas on las instrucciones 1.4. 4. 5. 6. 77. Tampoco se cursarda las que se presenten con docomentos que no datén réentegledes debidemente.

condiciones para ser Guardies segundos del Cuerpo de Seguidad se

tometeran a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al diciado, operaciones simples de la división de números entaros, rudimentos del sistema mátrico-decimal y l'deros concalmies tos de les oblideciones del soldado consignadas on its ordenanzes militares.

12. El Tribunal que exeminará a los aspirantes admitidos to compondrán un Ježo, des Capitanes y un Teniente del Cuarpo de Seguridad con destino en esta Corte, actuação el áltimo como Vocal-Secretario, les des mocionamente serán nombredos por el Disector general de Segurided.

13. Por la Sección Central del Caerpo de Suguridad se formelizará cuairiplicada relación neminai da los aspirantes admitidos al concurso. las que terán enviados al Jefa Praautento del Tribunal examinador. especificando la lapra y el día su que deberán presentarse a exames ios edmitidos, los ava serán avisados oportunamente por dicha Sección, de modo que la estancia en esta Corta de los tiemados no exceda de dos Alaz.

14. El mismo dia del examen, y untes de éste, el Tenlergo Vacal Secretario presenciară la talla de cada une de los citados a escimen, y fos que resultasen tener la estatura minima exidido serán raconocidas acto regaldo por dos Médicos oficiales de is Palitie gubernative, designudos al efecto por el Director ganeral de Seguridad, los que certificarán, bajo su más cutrecha sesponsublished, que el reconocido no pardece entermeded ni Rene delecto físico diguno para plantar el serviclo pecullar dal Cuerpo de Seguridad.

15. No hebrá más calificación eus la de aprobado, y el Tribunal exeminador formadzará un acta por cada examinado, Igualmente escau

sueldo de Guardias essundos del Cuerpo de Seguridad, antotizado por Real craen de esta fecha («Qaceta» del 14).

f) Los que tuvieren antecadan-

b) Certificado de nacimiento ex-

con pólima de ciase 7.*

Instrucción 2.º

provincias.

11. Los soliciamtes que reunim

C1

4.

individuales los certificados de taila y del reconecimiento médico.

18. Con los aprobados en el exemien se formalizarán listas con las preferencias siguientes:

1.* Sargentos y cabos que hayen sarvido en el Ejército de Africa.

2.ª Individuos que hayan servido en el instituto de la Guardia civil.

3.º Soldados que hayan servido un el Ejércho de Africa.

4.* Sargentos y cabos que no hayen servido en Africa.

5.º Soldados que no hayan servido un Africa y possen algún título e certificado de estudios.

6 * Les restantes aprobados.

17. Dentro de cada grupo de los censignados anteriormente, los espirantes aprobados tomarán número por el orden algulante:

1.º Los que posesa la cruz de Sen Pernando o la Madella Militar.

2.º Los heridos en campaña,

5.º Les que pessen mayor nitmero de cruces del Mérito Militar, rojas o biances, per este orden.

4.º Los que posesa la cruz de Bonificancia,

5.º Les més antigues en les respectives emplees.

6.º Los de mayer estature.

7.º Los de mayor eded.

4.º Los restantes.

Los hijes de individuos que sirvan e heyen servido en el Cuerpe de Seguridad figurarán los pilmeres dantro de les preferencies antés consignadas.

18. Será de cian el número de los que figurerán en la lista de appirantes sin sueldo. Se admitirán, admés, por el orden de preferencia dispuesto en la lustrocción 16, el admero de aspirantes aprobados que sea nechasirio para cubrir las vacentes de Cusrdias segandos que existen en el día an que empisoda los exámentes de apilitad.

19. Las vacentes de Guerdias segundos se cubricán por el orden de preferencia que determina la instrucción 16. Sa exceptúa el case de existir vacentes en esta Corte, en el que se menbrarán los que atennecen e exceden de la estatura de un mairo setecientos mitimetros, sin tener en cuenta otras circansiancies que las del orden dentro de cada grupo, según dispone la instrucción 17.

20. Los eliminados per cualquier met vo no tendrán derecho a rec'ameción e gune,

21. Seté de cuenta de los llemados a ser tallados, recenocidos y exeminados los gartos de toda cinsoper le estancia en mata. Corto y transporta de ida y suelta.

22. Per derechos de recençoimiento médico abenarán los que se presenten al concurso le cantidad de dos posetes cincuento céntimos, e igual cantidad por derechos de examen. El importe de los derechos de examen, después de deducidos los gastes de material y otros que origine el concurso, paserá integro a tomar parte del ceptis del Colegio de hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Segariánd y Gobernación.

Les designados para former el Tribunal de examen ne devergarán dietas al indemalzación én ninguna cieso,

25. Transcuridos dos meses desde la terminación de les exá menes de los admitidos concuras, por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se pracederá a mutilizar todos les documentos presentados por los solicitantes que no hayan elde aprobados en el examen, no admitiéndose recurse siguno de reclamación por los que no hayan recegidos sus documentos deniro de dicho plazo.

(Cassia dal día 17 de supre de 1824.)

Exemo. Se.: Vista la instancia formutada por la Sociedad general especiale de Emprevarios de especialeos, un séplice de que se actava la clausula 10 del pliego de condiciones que rigió en la subasta pera la sociación de la exclusiva de reventa de localidades y blistas de espectáculos públicos en toda España; y

Resu tando que en la ciáusula 10 de dicho pilego de condictores se dispone que los propietorios o Bmi-presas de essectáculos no pedrán jener ablerto al público teiguillas o despechas de billetes en donés ne expenden localidades con aumente aiguno al consignado en los carteles annucleadores:

Resuitando que los empresarios alegamen la practinad instancia que la Confaduria no está incluida en dicha cátusula, y en tedo caso, qua tios precios consigiandos un los cartiales pueden ser distintos, negún el día su que se venúmi les localidades, por lo que no se vuinera la Real orden de concesión de la excinciva de revente, por el hacho de que las localidades vendidas antes del día de la función estén recerguidas en un 15 por 100 si lai recergo consta en dictor anuncio:

Resultando que dada vista de esta recismación al Administrador Deleido del Conseje de «Exclusiva de Revents. S. A., > presentá escrito en 10 del actual, alegando que la condición 10 del pliego, al prohibir a las Empresas tener objertes al públi-Co taquillar o despachos, se refiere aramenta a los despachos y taqui-Has an que se expedian localidades con numerito de precio, o sen desponho conteduria y tequiliar auxilia-rer, por lo cual rebate la protensión de les Empressa, al bisa reconoce sincoromente el desecho de detecho filer distintes precios a unus mismes localidades, con tal de que así lo consigner en los carteles enunciado. res y de que la variación de precio esté relacionada con que la localidad esté vendida en 101 despachos de la Emprese en uno de los tres dias que la Dirección genera de Seguridad ha autorizado con anteinción a la fecha en que el espectáculo se celebre y

slempre que cleramente se diga en les carte-es y se hage constar en el bilistoje, como manda el art. 83 del R-glemento de Espectáculos, por lo cual no puede fundar su oposición a la pratenzión de las Empreses en ningún precepto legal, pero si se ampara en rezones de indole moral y en el espíritu del pilego de condiciones:

Considerando que la concesión exclusiva en toda España concesida exclusiva en toda España concesida exclusiva en toda España concesida en vista de la subasta anunciada por este Ministerio, afacta ten adio a la reventa expone que entre la: Empresas y el público se interporga un intermediario, alendo idialicia de elta la prevanta que con el nombre de venta en Contaduría y con un margen autorizado hasta al 15 por 100 venios haciendo las mismas Empresas:

Considerando que desde el momento en que se haga público en los estrieles neunciadores el precio distinto de las loculidades que hayan de venderas en Contaduria de el de las localidades cuya venta debe temir lagar el mismo día de las fanciones, tes Empranga se necion el prevenido en la cissanda 10 y incenuso de un derecha indiscutibis, cuyo ejarciclo sólo pudría ser coertudo si se infringieran los artícules 57 y siquientes dal vigente Reglemento de

especiáculos,
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha
servido resolver in instancia presenteda por la Sociadad general Espafiola de Empresarios de especiáculos, manifestando que la ciánunia 10
del pliego de condiciones a que se
ajustó la subasta para la excusias
de la reventa de bilistes, no prohiba
a les empresarios la vanta en Contaduría con recargo del 15 por 100,
al los precios de esta vanta aon
al los precios de esta vanta

ununciados en los certeles.

De Real orden lo comunico e
V E para su conocimiento, el de la
citada Sociedad y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Medrid, 11 de enero de 1924.—Bi Subsecretario encargado del despacho, Martinez Anido.

Señor Director general de Seguri-

(Cassia del día 18 de exere de 1934.)

Gobierne sivil de la provincia

Terminado el expediente incondo por D. David Alverez y otros veci nos de Torreberto y Villargarán, solicitando aprovecher 50 litros de agua por segundo del rio Genestose, en término de San Emiliano, para dedicarios ai riego de sua fin-

Respitando que duranta el periodo informativo se presentaron dus reciemaciones: una de D.* Ramona Arias, vinda de Alvarez, y otra co-lectiva y muy numerose, que comprenda vectose da los puebos de Villataliz, Villasectino, S. Emiliero, Pinces, Condemuala, Torrebarrio, La Majda y Genestosa, encabezada por D.* Bernerda Alvarez Robriguez. Se afirma en la primera que aprovechan el agua del rie Ganezatosa, con destino al riego, desde tiempo inmemorial, y en la regunda que la utilizan para el riego y producción de anergia para motimos harineros, a adendo temblén su de-

recho en que la disfrutan de tiempo

Resultando que llevada acabo la confrontación arbre el terreno por el Inguniero comisionado por la División Hidráulica del Duero, D. Inté Bonet, y con audiencis de los recinmantes, pudo apreciar que el caudel de ague que discurris por el rio Onnestosa cra'en squeila spoca (6 de septiembre) de 85,4 litros per segundo, época que puede conside-tarse de estieje, deduciondo del estudio liecho, que puede numenteres este caudal el so ordenan conva-nientemente los aproyechamientos superiores. Alegaron los reciomantes en el momento de la confrontación que el terreno ragado por ellos destro del valla del Genesto. a, es mucho mayor das la extensión que se pretende tegar por los solicitantes, siendo así que en la telación de fincas que ocompeñan a sue reclumeciones, no alcerza a 40 hoctaress, y la extensión que sa regerá con la nueva concesión, as de 45 hactaress, por cuyo motteo el inganiaro encargado de la confromución propone que la patición do 50 litros de eges quede reducida n 65 litros, y en este seniido ir fer-ma también la Jefauta de la Secclán Agrandmice:

Considerando que sun concediéndosa 45 litres de egua por seg ado a D. David Alvarez, siempre quedan 40 litres para los depais seguitos, sques ebajo; que por otre parte, solo fundan su desetho en el tiempo immunela que saufisacian os eguas para que no apareco tengan con-

Cualou administrative:

Considerando que informado por la Ponencia del Consejo provincial de Pomento, que es do parseur que en otorque la concesión un la forma due propone le División Hidraulica del Duero, para el caso de adoptar la primera conción, o ses de lar siempre libres 40 litres de agua por sagundo para los regantes de renas bajo, solución que un acenta el Consejo provinciai de Pomento, expresendo que onte por la regunda de las soluciones propuestas, o sea li-mitar el ricgo al periodo de 30 de septiembre al 31 de julio, y visto el informe de la Comisión provincial, favorable también a que se ctorque la concesión, de acuerdo con lo Informado por la Jefatura de la Division Hidraulica del Duero y lo propuesto por el ingeniero Jefa de la Sección de Pomento, he respelto acceder a lo solicitado, con caracter provisional, haste que se astudien los recursos del rio Generatosa y se damunairo que puede otorgarse definitivamente, sin perjuicio de tos servicios actuales.

Las condiciones care esta concesión provisional, non les rigularies:

1.º Se concade a los Srex den
David Alverez, D. Srgundo Rodriguez, D. Santingo Gonzalez, deña
Antonia Gercle, D.º Josefa Alonso,
D.º Maria Barrando, D. Constentino Alvarez, D.º Josefa Hidaige, den
Genero Alverez, D. Josefa Alverez
Hidaigo, D. Joté Garcia Rodríguez,
D. Constentido Riesco, D. Nicanor
Rodríguez, D. Antonio Alvarez y
D. Santiego Alvarez, 45 litro: da
egas por asgundo, derivades del tro
Ganesiosa, 180 metros egues abeja
del paenie de Genesiosa, con destino ai riego de 45 hectéreas de terreno, en la parte baja dal valle de

dicho ric; un la intelligancia de que un todo momento dejarán circular por el rio, aguas abajo de la presa de toma, un caudan de agua no me nor de 40 litros por segundo.

9.70

empo

ba Ja

per Di-

Joi 6

ecla-

erdat

Ge-

8 40

44.

side-

20

tB**74&**

)D**Y6**•

: ntoz

man

fron-

bôt

rst**o**

¢¹eaj-

r los

en in Inn a

4 8

19 54

ii. OS

tivo

COM.

clán

cida

for.

Sec-

lién-

≀rdo ≥dan

itos, , sdmgo

gua; con-

cial que T.M.S. 4Hca ar la em. 50 1175 4 a de n H. o el cial, gue ، وا)lvl-Þro۰ a ls eita cter llep y su de-OF

ICOtos:

đon Nak

ioñ a

10,

nti-

don

· réz

ı¢Ζ,

HOP

4

les

te•

de d

2.ª Les obras necesarios para el eprovechamiento de barén ajustarse el proyecto que la servido de bese el expediente redactado yor el Ingeniero de Caminos D. Isidoro Postana, con las prescripciones siguientes:

 s) Se modificará la dirección del eja de la presa, que queña á normal a la corriente.

b) Sa modificará el módulo proyectado, en la forma algulente: A
260 motros de la preso se ejecutará
en el cauce de riego proyectado uno
masatra de fábrice, que higi invariable le resente del fondo, que quedará a la altura correspondiente a
la distancia a que so encuentre de
la embocadura del canco y a lo pendiente adeptada para el mismo. En
el centro de dicho tamo se esteblecará el módulo, constituido por
un trozo resestido del censi, con un
yeriadero lateral de 10 metros de
longitud, entresado a han entre sobre la colera igual al espasor al que
el módulo tenne la lámina de angua,
teniendo en cuenta in socción transversal del módulo, le seguridad de

sus peredes y la pendiente fijada por el medio antes indicado.

c) So tomarán procauciones para estrar que el desagão del cauce pueda inandar o deteriorar el camino a cuyo lado se proyecta trazer.

d) Se proyectará una obra para el paso de la carretera de la pieza de Tavarga a la de La Magdalena a Belmonte, cuyo proyecto será rencaldo por el peticionario entes de empezar las obras o la aprobación de la Jatatura de Obras públicas.

e) Para cump-imentar lo dispues to en la útima paria de la condición anterior, se proyecterá en la obra de toma usa disposición que no per mite tomar más que el caudal en ex caso de loss 40 litros por segundo, que débarán dejares circular libremente en todo momento hacia eguas abato.

abajo.

3.º En el plezo de trea maser,
a partir de la fucha de la concesión,
deberán éntos presentar a la Jefatura de la División Hidráulica del
Duero, una Mamoria y planos justificativos de las reformas y adictorea
a que se reflere in condición anta-

rior.

4.º Las obras quedarán termimadas en un plazo de ocho meses,
a pactir de la ficche en que por la Jafaiura de la División Midraulica del
Duaro se comunique a les peticlo-

parios la aprubación de las reformas y adiciones a que se refisren las dos condiciones aniectores

condiciones anteriores.

5.º Los concasionarios debarán comunicar e la Jef-tura de la División Hidrá: ilos del Duero las fachas en que se comtancen y terminen los destantes.

trabujos.

6.º La inspección, vigilancia y recepción de les obras correrán a cargo de la División Hidránica del Duero, viendo de enanta del cencesionario todos los gratos que con dichos medicales por entiren.

dichos mativos au originas.

7.º Los concesionarios quedan

7.º Los concesionarios quedan

obligados a pagar indemnizacida por

los daños y perjuicios que occatu
nan a los usuarios de aprovecha
miantos industriaises que demos
tran is existencia de dichos parjui
cios, con arregio e la legislación vi
sonte.

gante.

8.º Si por conveniencia del Estado hubiera de amniarse esta con casión en los diez años siguientes a la fecha de su ciorganisado de initivo, el concesionario adio fanda derocho a percibir el gasio de las obres elecutadas, ain que por concepto siguno puede recisadar indemnización de alegana ciarse.

8.º Bets concesión se entiende hecha a título provisional, mientras no se determine el caudol de estale disponible en al punto de toma. después de ordenados los distintos aprevechamientos del rio, en cuyo momento debarán redectersa las condiciones definitivas en cuento al caudel de 1921 y el periodo del eña en que puede utilizaras. Miantras lanto, tendrá desecho de prioridad sobra cualquier otra concesión que ac molicite. La concesión se en colicite. La concesión se etendidad de junto a sulvo los detechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concero, quedando obligado el concero, quedando indigado el concero, quedando indigado el concero, quedando configurado per contra de trabajo, segure obsero y protección a la industria nuclonal y cuantes de carácter general se dictan para las de su clara. El incumiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, molivará la caducidad de la misma.

Y habiéndona aceptado les condiciones que aniscolan por los paticionarios, a cuyo d'acto remitaron una póliza do 100 peretas, as publica esta resolución en el Bollaria Oricial de la provincia para que los que se consideran parjudicados puecan hacer uno de los recursos legieles.

León 29 de dicismbre da 1925. El Gebernador.

Alfonso G.-Barbé

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

ESTADO que, por haber variado la clasificación de algunos mozos después de la distribución dal capo de filas, comprende las alteraciones introducidas en éste. A los pueblos que a continuación se expresan, y a lob cueles as fija el resultado detinitiso, haciando uso esta Comición do la autorización concedida por el ert. 353 del Regiamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento:

Reemplaze	AYUNTAMIENTO S	BASR de cupe autories	BAJAS	ALTAS	BASE de cupo actual	QUE EN VIRTUD DE LAS ALTERA- CIONES CORRESPONDS		TOTAL DE	
						Enteros	tamiešliM .	1923	Revisió
,	Ca	i ja de Re	ı cluta de	León, n	úm. 112	1 }	1	ı	•
1925	Sente Colomba de Caracilo	115 50 22 9	1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1	25 114 29 21 8	15 62 15 11 4	600 016 776 424 352 440	14 62 16 11	9 2
1020			uta de 1	Astorga,	nům. I	13	1 440	, J	'
1925	Astorga Truck :s. La Beñeza Bantza Cebehas Raras Lighab Camponeraya	92 30 9 9 12 13	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1 2 2 1	40 25 31 10 9 14 13	21 12 16 5 4 7	800 535 895 450 905 630 085 270	129 13 17 6 4 8 7	81411

Lcon, 22 de entro de 1924 —El Viceprosidente, Francisco Alvarez,—Si Secretario, Astonio del Pozo.

(1) Se reffere la baja al núm. 4, de 1921, a quien le fué cencedide ampliación de prórroge por Real orden.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Sa pone en conoci miento del púbilco que el Exemo. Ayuntemiento en serión de 2 de les corrientes, ha acordado le vents en pública subasta de tresclentos chopos del Parque, propiedad de le Corporación municipal, en tres lotas, da cien chopos cede uno, habiendo de presentarse pidegos separados para cada lota, capa subasta se celebrará después de los diez dine de la publicación del presente anuncio en el Sollativa Oricial de la provincia, en el sa lón de sesiones del Excmo. Ayunta miento, para les adjudicaciones respectivas de los totes expresados, bajo la prasidencia del Sr. Alcaide, con esistencia de otro Sr. Concejar que el efecto se designe; halándose en les oficinas de la Sectosta municipal, para ser facilitades a cuentas personas deseen conocerias, tedos los dies no fariados, de diez a doce de la mañana, las condiciones

de diche subasta, que se publicen además en el Gounz - Opiciau, León 7 de snero de 1924.—El Alcalde, R. del Rio.

Condiciones económico adminis trativas de la venta por subasta, de 300 ekopos del Porque, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

1.º Es objeto de esta anbasta la venta de 300 chopos de los que han adquirido su máximo desarrollo, axistantes on el Parque y propiedad del Excho Ayuntantento.

2.º Los chopos objeto de este subasta se dividirán, para su adjudicación, en tras lotes, de 100 chopos and unc; y a los afactos de los articulos 2.º y 8.º de la instrucción de 22 de mayo de 1925, se fije el rescio del primer lote en 40 pasetas adachopo; el del segundo, en 35 pesetas, y el del tercaro, en 32 pasetas, y el del tercaro, en 32 pasetas, per primero, le cantidad de 4.000 pesetas, el del segundo de 5.000 pesetas.

zetar y el del tercero 5 200 pesetas. Para cada lote se presentarán pilegos si parados.

La sabesta se verificare con erregio e lo prasenido en la Instrucción de 22 de mayo de 1925, antes citada, después de los diez dies de SE enuncio en el BOLETIN OFICIAL y u las once y media da la mellana.

Abiertos por la Presidencia los pliegos que se presenten a la subesta, se edjudicară provisional-mente la corte o acquibición de ar-boles de cade lote, a quienes respactivamenta presenten proposición mis ventejosa para el Ayuntamiento.

5. H:che la adjudicación defini-

tive por el Ayuntamiento, los camepp depósito o lienze an erces muni-Minales importante en iguel suma por que se les adjudique el jote de arbolado, dibiando hacerio en el pleze de ocho dies.

6. Nunca se procedera a la corta del arbolado sin qua previamente se prezente por el adjudicatorio, al personai con espondiente, el decu-mento de haber cumpido la condi-

cien enterior.

El rematante del rrimer lote tendré preferents derecho a siegir tos 100 siboles de su nejudicación; después de este adjudiculario, tendra ese derecho el del si gundo lota, constituyendo los chopos restantes el lote tercero. El adjudicatario del segundo joto no poirà corter hasta que termine el del primeto su corta, ni ei del tercere hista que haya cortado el seguado.

8.* La capildad por la que se adjudiquo a cada remetante los chopos que se vendar, la legrassian nece-Barlemento en arces municipales en ios chico primeros dies dei venidero mes de abril, y si no lo verificasen, se producirán los efectos que determica el erticulo 24 de la mencionada Instrucción de 22 de mayo do 1923.

B.* Les licitantes que concurran a la subasta consignation en la Depositacia municipal o Crin general de Depo ltos, el 5 por 100 de los respectivos tipos de subarta O sean las rumes de 200, 175 y 160 pesetas, respectivamente, pudlando hacurse en metálico o en cha quiera de los valores que expresa el párralo ú timo dal esticulo 12 de in citada Instrucción y computandose en la forme que establece el ast. 15.

El pliego de condiciones se halla de manificato en la Secretoria municipal, durente les hores de diez a doce de la mefiana, todos los dise no ferizdos que medien desde la pubilceción del enuncio hesta el re-

mete.

11. Bi hecho de presenter una proposición para la sebasta constituye el licitecer en le chilgeción de cump ir el contrato, si le faere adjudicado definitivamente. La adjudi cación provisional no le da más darecho que el de apelar contra la adtudicación delimitiva si sa croyera perjudicado por elle. E! Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

El rematente para todos los incidentes a que puede der inger esta subaste, renuncia si fuero de su Juez y domici io, someliéndore a los Tribuna es do este capital.

El remetento queda obligado 13 antiafacer los gestos de derribo de los árboles de su lote y tos demás que se originan con ocasión de la su-

baste, incipso la Inserción de enegcius en el Bolatín Oficial y de-más periódicos de la localidad. Quede también obilgado a setisfacer e le Hacienda pública el importe de los derechos regies, ai los devendese y el de otra cualquiera contribución o impuesto.

14. Las proposiciones para optar n-la subaria deburán ser dejandides en pupel del Estado de la "ciase 8.", con un timbre municipal de 0,25 y con sujeción ai siguiente modelo. Si a la subasta acuden apoderados, es ran bestanteados sus poderes por el Latrado que designe ai efacto la ex-calentisima Corporación.

Modelo de proposición

D. que vivaanterado de las condiciones de la subesta para la corta de un lote de 100 chopos existentes un di Parque, cuyo precio ha sido f jado a razón de pesatus cada árbol, subasta que ha sida anunciada en el Bolatin OFI-CIAL de la provincie de, conforme en un lodo con les mismas, se compromete a resilzar la corta con estricte sujeción a ollas por el precio tipo (o con el aumento de..... (todo en leiro) potetas. León (f.chs y liene).

Alcaldia constitucional de Valencia de Don Juan

Gastos caraciaries

Para el exemen, discusión y en su caso aprebición del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido, correspondiente al elercicio de 1924 a 1925, se cita e los señoras que componen la Junia ad-ministrativa de la cárcol del imismo, o representantes de diche Junta, debidamente sutorizidos y provisios de la credencial de su nombramiento, a la reuelon de primera convocatoria, que a dicho objeto tendrá pour en la sain de sesiones de este Casa Consistorial, el dia 24 del actust y horb de les once; si no concurriera número bastante en la primara convocatoria, quedan convocados para le segunda, el dia 31 dal Corriento, a la introma hora de las onca de la meñena, que se celebrará con los seflores que asistar

Valencia de Don Juan. 17 de ene-ro de 1924 —El Alcalde Presidente,

Valentin Zaidiyar.

Alcaldia constitucional de Paiacios de la Valduerna

El repertimiento general, formado por la Janta respectiva, a que se re-flore el Real decreta de 11 de septlambre de 1918, correspondiente al efto económico de 1925 a 1994, se halia expuesto al público en la Secreteria de esta Ayuniendento por término de quince dies y tres más, a fin de oir reciameciones; pues pa-

sado dicho piezo no se admitiran. Palacios de la Valduersa 15 de enero de 1924.⇒Ei Aicaide, Antonio Aifja.

Alceidia constitucional de Villazanzo

Hablando recurrido a mi autoridad Julian Pernandez Alonso, padre del reciuta Josquin Pernandez Alonso, núm. 9 del sorteo de 1923, por el Ayuntamianto de Vilezanzo, mani-festando haber denunciado ente la Caja de Rec'niamiento de esta pro-

vincia de León, al prófugo Mariano A. Martinez, năm. 2 del mismo sorteo, reemplezo y Ayuntemienio, hijo de Primitivo y Prancisca, naturai de Robies, de esta jarisdic-ción, y cuyas sellas de referido profugo, son: de estatura 1,650 metros, pelo Castaño, color trigueño y es inbio inferior grueso. y con una hendidura en el centro. Ruego e les auto-ridades y Guardia civil, procedon a la bueca y captura de mencionado profugo, y caso de ser h bido, le pontan a disposición de la Caja de Reciuta de esta provincia de Lado o do teta Alcaidía.

Villazanzo 5 de enero de 1924.-El A'caide, Mateo Rios.

Alcaldía constitucional de

Castrecontrigo

Según me participa el vecino de esta villa, Prudencio A ba Castallo. en las primeras horas de la madra. gada dai dia 2 dei actual desapare. ció de su casa su hija Juan Manuel A ba Catracedo, de 22 eños de edad, soitero y de las señas cigulentes: Estatura 1 650 metros, corpuiencia regular, palo negro y color moreno; vertia traje de pana rayada color botella, sombrero fino negre y bo tas idem.

Como se ignora donde se halle, se rurge a las autoridades proceden a su busca, y de ser habido lo con-

duzcan a la cesa paterna. Castrocontrigo 3 de entro de 1924 — El Alcalde, Prancisco López

Alcaidia constitucional de Prado de la Guzpeña

ignorandose si paradero dai mozo Pernando Betones y López, hijo do José y da Pl'ar, natural du este término, comprendido en el elistamisato dal año actual, se advierte a al mismo, a sus padres, tutoras, pariantez, amos o personas de guien depends, que por al presente edic-to se le citis a comperecer en esta casa capitular, por al o por parsona que le gitimamante la represente, el dis 27 y hora de las auevo, a exponor lo duo le Convenga referente a su inciusión en dicho elistamiento; advirtiéndole due este edicto susti advinencia que estreticio servi-tura las cliaciones ordenadas por el art. 45 de la ley de Reciutamianto y Remipiazo del Ejército de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el seradoro del interesado; parándole

el perjuicio e que haya legar. Predo de le Guzpaña a 16 de emro de 1924,-El Alcaide, Etedio Tejarlas.

IUZGADOS

Don José Maria Diez y Diez toez de 1.º instancia e instrucción de esta Villa de Muries de Paredes y en partido.

Por el presente edicio, que se ex pille dendo cumplimiento a lo pre-ceptasdo en el sritorio 854 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se anuncia la muerte del Procuredor, vecino que fué de esta villa, D. Amaro Guilé. rrez Bardón, para que en el término do sola masos puedan haceras las raciemaciones que contra él habrare

Dado en Muries de Paredes e 20 de diciembre de 1925.—José Meria Diez y Diez .- E Secretario judicial, José Pernandez Diez.

Don José Alvarez A'fonso, Secrete rio del Juzgado municipal de På ramo del Si

Cartifico: Que al tenor aterat de encabezamiento y parte dispositive de la seniencia dictada por este Tri bunal en los autos a que la misma se teffere, de come algue:

«Sentençia.--Bo a villa de Pára mo del Sil; a diez y siste de diciem bre de mil novectentos veintitrés: .al Tribur menicipal de la misma, fer-mado por D. Miguel Pestaña Vuelta, Juez suplente, Presidente por ausencia del propio, y los Affuntos D. Ma-nael Barreiro Diez y D. Capetano Alvarez Fernández, con el fin_da dictar nentescia en el precedenta luicio de faites, seguido por denuncle de D. Regino Otero Amigo, diayor de edad, casedo y capatez de la brigada del ferrocarri de Ponferroda Villab ino, contra Miguel Oralie, vecino de Liño, y Banigna Mendez, Vacino de Fabero, por partorear ga BAILO VICUNO SO DOS DARCOIS (to dicha terrocarril;

Pallantos: Qua debomos condenes y condenamos e Miguel Oralio, veino de Lillo y a Benigao Méndez, de Palesto, a due peguen la muite de cisco pessias en papel de pagas al Estado y una pasata circuenta cénilmos, ol denuiciacie, en concapto de perjuicios, con costas,-Asi, por unta nuozira vantencia, definitivaminte juzgande, lo gronucciamos s mandanica, cuyo encebezamiento parte dispositiva se inserterán en al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los condenados. Migual Pastena. Ma-nuel Barretro Diez. Cayateno Alvarez .- Rubricados .- Paé publicada y polificada en estrados en el alla de su fecha y en audiencia pública, e

Y para que tenga efecto lo scordado y la presente certificación sea inserteda en el Bolatin Oficial, de la provincia de León, la expido y fir-mo, visade por el Sr. Ju-z, en Pára-mo del Sil, a diez y ocho de diciembro de mit novecientes veintitiés. == El Juez, Miguel Pestaña.—El Sacre-terio, José A. Alfonse:

10.º TERCIO

BE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

Anuncie

El die primero dal próximo mas de febrero, a las cuce de la mañane, tendra logar ani la casa cuartal que ocupa la fuerza de esta capital, la vente en pública sabasta da las er mas recogldas a los lefractores da ia ley de Caza, con arragio a lo que determina el ari. 5º del Rigiamento de la misma; advirilendo que para tomer parte en dicha sebasia sa prociza que les licitadores se hallan provistos de la correspondiente ilcencia de nuo de arman de caza y DOTE CEZET.

Atlinismo, y en dicho acto, tendrá ingar la venta de la chaterra proce-dente de las ermas destruídes.

Luón, 20 de spero de 1924 -El primer Jafa, Luis Merificez.

LEOM

Imprenta de la Diputación provincial